Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 96 de 22/05/2025

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO PINOSO

3178 *BASES PROVISIÓN DEFINITIVA PLAZA DE OFICIAL DE POLICIA.*

EDICTO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 6 de mayo de 2025, han sido aprobadas las Bases Reguladoras para para la provisión en propiedad de una plaza de Oficial de la Policía Local de la Escala de Administración Especial, de acuerdo con lo dispuesto en la Oferta de Ocupación Pública de 2022, Subescala: Servicios Especiales, Cuerpo único Policía local, Escala Ejecutiva, grupo B de titulación del artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público, aprobado por Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, siendo proveída por promoción interna, mediante concurso-oposición del Ayuntamiento de Pinoso, en los términos que constan en el expediente y creación de la correspondiente bolsa de empleo, las cuales se transcriben literalmente:

BASES PARA LA PROVISIÓN DEFINITIVA DE UNA PLAZA DE OFICIAL DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE PINOSO, PROMOCIÓN INTERNA, CONCURSO-OPOSICIÓN.

1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.1. El objeto de las presentes Bases es la provisión en propiedad de una plaza de Oficial de la Policía Local de la Escala de Administración Especial, de acuerdo con lo dispuesto en la Oferta de Ocupación Pública de 2022, , Subescala: Servicios Especiales, Cuerpo único Policía local, Escala Ejecutiva, grupo B de titulación del artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público, aprobado por Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, siendo proveída por promoción interna, mediante Concurso oposición.

La plaza a proveer es la siguiente:

Grupo/Subgrupo: B (arte. 76 y Dt 3.ª del TREBEP).
Escala: Administración Especial.
Subescala: Servicios Especiales.
Clase: Policía Local.

Categoría: OFICIAL.
Escala: Ejecutiva.
Complemento de Destino: 20.

1.2. PLAZAS MÁXIMAS A PROVEER. El Tribunal no podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria, sin perjuicio del que se dispone en el artículo 61.8 párrafo 2.º del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público, que dice: "No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de estas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su nombramiento como funcionarios de carrera".

2. REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO.

Para la admisión a la realización de las pruebas selectivas por promoción interna ordinaria las personas interesadas tienen que reunir los requisitos establecidos en el artículo 22 del Decreto 179/2021, referidos en el día de finalización del plazo de admisión de solicitudes:

a. Ser personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Pinoso, en la categoría inmediatamente inferior, integrado a la subescala de servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares perteneciendo al mismo cuerpo de policía local.
b. Haber prestado servicios, al menos dos años, como personal funcionario en la categoría inmediatamente inferior.
c. Que no se le haya suspendido ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
d. Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados al Reglamento general de conductores (Real Decreto 818/2009).
e. Estar en posesión del título de Técnico Superior o equivalente, o estar en posesión de una calificación de las establecidas en el marco español de calificaciones para la educación superior que sea de nivel superior a esta.

Todos los requisitos exigidos, tienen que cumplirse en el último día de plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo, en este sentido, se pueden efectuar las comprobaciones oportunas hasta el nombramiento como funcionario o funcionaria, y hay que aportar todos los requisitos que determinen las bases.

3. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

3.1. Presentación de Instancias.

Los aspirantes que, cumpliendo los requisitos deseen participar en la presento convocatoria, deberán presentar solicitud de dirigida al Alcalde- presidente del Ayuntamiento, por medios telemáticos al Registro General o o por cualquiera de los medios establecidos la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones Públicas, el plazo de presentación de instancias será de **veinte días hábiles** a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el **Boletín Oficial del Estado**.

Para ser admitidas y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, las personas aspirantes presentarán una declaración responsable en la que manifiesten que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acreditarlos posteriormente, lo caso de que fueran seleccionadas.

Consentimiento al tratamiento de datos personales.

a) Con la formalización y presentación de la solicitud, las personas aspirantes darán el consentimiento expreso al tratamiento de los datos de carácter personal necesarios para tomar parte la convocatoria y para el resto de tramitación del proceso selectivo, de acuerdo con la normativa vigente.

b) Con la formalización y presentación de la solicitud, las personas aspirantes darán el consentimiento expreso para que el órgano convocante haga las comprobaciones y las acreditaciones de oficio necesarias sin que la persona aspirante haya de presentar ninguna documentación que aquél pueda obtener.

Junto al modelo de instancia solicitando participar en lo proceso selectivo, los/*las aspirantes acompañarán la siguiente documentación:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, debidamente compulsada, o documento equivalente acreditativo de la identidad de la persona aspirante a los efectos de acreditar los requisitos de edad y nacionalidad.

2. Fotocopia de la titulación académica o copia autenticada exigible para la convocatoria, debiendo acompañarse del original para su compulsa, o justificante de haber pagado los derechos de expedición, sin perjuicio de su posterior presentación que las habilita para lo desempeño de la plaza solicitada.

3. Resguardo justificativo de haber abonado los derechos de examen. el documento de ingreso de los derechos de examen constará el número del aspirante y la plaza a la que opta.

4. Documento adjunto con declaración jurada de hoja de autobaremación.

3.2. Derechos de examen.

A las instancias deberán adjuntarse, para ambos turnos, resguardo acreditativo del pago de los derechos de examen, importando su cuantía la cantidad de 70.-€, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen en las convocatorias de selección de personal del Ayuntamiento de Pinoso. La falta de justificación del abono de la tasa por derechos de examen determinará la exclusión del proceso selectivo.

El documento de autoliquidación para el pago de la tasa por derechos de examen se confecciona desde la página web del Ayuntamiento de Pinoso, www.pinoso.es - Autoliquidaciones on line - Seleccionar derechos de examen (datos personales y cantidad) - Generar autoliquidación y pagar on line o imprimir y realizar el ingreso en las entidades bancarias especificadas. El impago de los derechos de examen no será subsanable. Los derechos de examen serán devueltos, únicamente previa petición del interesado/a, y en el caso de ser excluido del proceso selectivo.

En ningún caso el pago de la Tasa supondrá el cumplimiento del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud. Del mismo modo que en ningún caso se considerará subsanable el pago de la Tasa una vez finalizado el plazo de presentación de instancias.

3.3. Publicidad.

Estas bases, así como la correspondiente convocatoria, se publicará lo Boletín Oficial de la Provincia, un extracto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y la página web municipal. El anuncio de la convocatoria se publicará también el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, comunicándose su texto íntegro al Instituto Valenciano de Seguridad Pública de la Generalitat Valenciana, en los términos establecidos la legislación de régimen local y de coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana.

Se tendrán en cuenta los méritos hasta el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes, siempre que fueran alegados en la declaración responsable de autobaremación del acto de presentación de instancias, no tomándose en consideración los presentados con posterioridad a la finalización de dicho plazo o los que no figuren la hoja de autobaremación.

4. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1. Relación de personas aspirantes admitidas y excluidas

Expirado el plazo de admisión de instancias, mediante una resolución de la Alcaldía o órgano competente, se aprobará la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas, la cual se adoptará en atención a aquello declarado por las personas aspirantes.
Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, y se los concederá un plazo de 10 días para la subsanación de defectos. Así mismo, en este plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por las personas interesadas.

4.2 Relación definitiva.

Si no se produjera ninguna reclamación, sugerencia o petición de enmienda, la relación provisional pasará a definitiva automáticamente. En otro caso, resueltas las reclamaciones y enmiendas, la autoridad convocante elevará a definitivas las relaciones de personas admitidas y excluidas mediante resolución que se publicará al Boletín Oficial de la Provincia y a la Sede Electrónica del Ayuntamiento. Esta publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos. A la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio. La publicación de la resolución mencionada será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

5. ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN

5.1. Régimen Jurídico.

El Órgano técnico de selección, que tenderá en su formación a la paridad entre hombre y mujer, estará constituido de acuerdo con el que dispone el artículo 60 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público, aprobado intermediando Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre (De ahora en adelante " TREBEP"), por el artículo 52 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana
(De ahora en adelante "Ley 17/ 2017 y artículos 28 y 29 del Decreto 179/2021. Requisitos).

5.2. Requisitos.

Para el nombramiento de miembros de los órganos técnicos de selección, en base a primeros de especialidad previsto a la legislación, las personas componentes de

los mismos que sean miembros de los cuerpos de policía local, tienen que reunir los requisitos siguientes:

a) Ser personal funcionario de carrera, de cualquier cuerpo de la policía local de la Comunidad Valenciana y tener una antigüedad al menos de tres años.
b) Poseer la misma categoría profesional o superior que la de la plaza que se convoca.

5.3. Composición.

El Órgano técnico de selección estará integrado por cinco componentes, nombrados por el órgano competente en materia de recursos humanos:

a) Presidencia: el jefe de la Policía Local del Ayuntamiento o de cualquier cuerpo de la policía local de la Comunidad Valenciana, que designe órgano competente.
b) Secretaría: Quién ostente la de la corporación o funcionario de carrera en quien delegue.
c) Vocales:
   - Dos personas vocales a propuesta de la Agencia de Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE)
   - Una persona vocal perteneciente a cualquier cuerpo de la policía local de la Comunidad Valenciana.

La designación de miembros del Órgano técnico de selección incluirá la de suplentes y se hará pública junto con la relación de personas admitidas y excluidas.

El Órgano técnico de selección puede disponer la incorporación a sus trabajos de personas asesoras especialistas, el nombramiento se tiene que hacer público junto con el del órgano técnico de selección. Las personas asesoras y las especialistas tienen que estar sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que el resto del Órgano técnico de selección. Cuando el número de participantes a la convocatoria el aconsejo se nombrará también personal colaborador para el buen desarrollo del procedimiento.

5.4. Abstención y recusación.

Las personas miembros del Órgano técnico de selección tienen que abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y las personas aspirantes pueden recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 24 de la vigente Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o cuando hayan realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

5.5. Funcionamiento.

El Órgano técnico de selección no se puede constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de miembros, titulares o suplentes indistintamente, y es necesaria la asistencia del presidente y del secretario. A cada sesión del Órgano técnico de selección pueden participar los miembros titulares presentes en el momento de la constitución y si estos están ausentes, los suplentes, sin que puedan sustituirse entre ellos, en la misma sesión. Si constituido el Órgano técnico de selección e iniciada la sesión, se ausentara la persona que ocupó la Presidencia o bien la Secretaría, designarán, entre las personas vocales concurrentes, sustituto o sustituta durante su ausencia.

5.6. Acta.

De todas y cada una de las sesiones del Órgano técnico de selección, tanto de realización de ejercicios como de corrección, evaluación y deliberación de los asuntos de competencia suya, la persona que ocupo la Secretaría extenderá un acta, que será firmada por todos los miembros del Órgano técnico de selección, en que se harán constar las calificaciones de los ejercicios, y también las incidencias y, si hace falta, las votaciones que se produzcan. Las actas numeradas y rubricadas constituirán parte del expediente que tiene que reflejar el proceso selectivo llevado a cabo.

5.7. Sustitución de miembros.

Si las personas miembros del Órgano técnico de selección, una vez iniciadas las pruebas de la oposición o las calificaciones de los méritos del concurso, cesan en los cargos en virtud de los cuales se les designó, no continuarán ejerciendo sus funciones teniendo que ser sustituida. Si por cualquier motivo las personas miembros del Órgano técnico de selección, o la que ocupe la Presidencia o Secretaría o suplentes, con independencia de la responsabilidad en que incurran, no puedan o no quieran continuar ejerciendo como miembros, lo cual impide continuar con la tramitación reglamentaria del procedimiento selectivo por carencia de titulares o suplentes necesarios, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y previos los trámites correspondientes, se designarán las personas sustitutas de quienes haya cesado y, posteriormente, se realizarán las actuaciones que faltan hasta que finalizo el proceso selectivo.

5.8. Facultades del Órgano Técnico de Selección.

El Órgano técnico de selección está facultado para resolver las dudas y las cuestiones que se puedan suscitar durante la realización de las pruebas y adoptar los acuerdos necesarios para garantizar el buen orden del proceso selectivo en todo aquello que no esté previsto en estas bases. Así mismo, está facultado para interpretarlas adecuadamente.

El Órgano técnico de selección puede requerir las personas aspirantes, en cualquier momento, porque acrediten su identidad, con cuyo objeto tienen que ir proveídos del DNI.

5.9. Recursos del Órgano Técnico de Selección.

Los actos que ponen fin a los procedimientos selectivos tienen que ser motivados. La motivación de los actos del Órgano técnico de selección dictados en virtud de la discrecionalidad técnica, científica o profesional en el desarrollo de su cometido de valoración será suficiente que esté referida al cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, así como a las contenidas en las presentes bases.

Las actuaciones del Órgano técnico de selección pueden ser recurridas en alzada ante la Alcaldía-Presidencia o Concejalía delegada correspondiente, en el plazo de un mes a contar desde que estas se hagan públicas, de acuerdo con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

5.10. Categoría del Órgano Técnico de Selección.

A los efectos del que dispone el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el Órgano técnico de selección que actúo tiene la categoría segunda de las recogidas en aquel, tanto en cuanto a las asistencias de las personas miembros del Órgano técnico de selección como de las personas asesoras y colaboradoras.

6. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO.

6.1. Orden de actuación.

El orden de actuación de las personas aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente será lo determinado previamente por la Generalitat Valenciana para la selección de su personal, según el último sorteo realizado a que hace referencia el artículo 17.1 del Decreto 3/2017 de 13 de enero del Consell de la Generalitat Valenciana.

6.2. Llamamiento único.

Las personas aspirantes serán convocadas en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Órgano técnico de selección. La no presentación de una persona aspirante en el momento de ser llamado cualquiera de las pruebas obligatorias, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el proceso selectivo, por lo cual quedará excluido.

6.3. Anuncios y publicaciones.

Empezadas las pruebas no hará falta la publicación de los sucesivos anuncios relativos a los restantes ejercicios al Boletín Oficial de la provincia, bastante su publicación a la web del Ayuntamiento de Pinoso (www.pinoso.org) con 24 horas de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de dos días, si se trata de un nuevo ejercicio.

7. FASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El proceso de selección por promoción interna para el acceso a la escala ejecutiva constará, necesariamente, de las fases siguientes: oposición, concurso y curso selectivo.

7.1. Fase de oposición. Máximo 64 puntos.

7.1.1. Pruebas de aptitud física. Obligatoria y eliminatoria.

Se aportará certificado médico oficial el modelo del cual está previsto al anexo VIII donde se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas para el acceso a la categoría de oficial, de acuerdo con los baremos de edad y sexo. La carencia de presentación del certificado médico excluirá las personas aspirantes del proceso de selección. Los ejercicios físicos se realizarán bajo la exclusiva responsabilidad de las personas que tomen parte, que tienen que presentarse con la indumentaria deportiva adecuada.
Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio. La calificación será de apto/no apto. Para que la persona aspirante sea declarada apta tiene que obtener la calificación de apto/a en cada uno de los cuatro ejercicios que la componen.
Las especificaciones y las valoraciones de esta prueba se determinan al anexo V del decreto 179/2021.
Las personas aspirantes que no puedan realizar las pruebas físicas establecidas a la convocatoria por embarazo, parto o posparto, o por uso del periodo de lactancia debidamente acreditados, realizarán todas las otras, quedando condicionado su ingreso en el curso básico impartido por el IVASPE a la superación de aquellas y a que, de acuerdo con su calificación global en la convocatoria, en relación con la de las otras personas aspirantes, le corresponda. Con cuyo objeto, puede acreditarse la superación de la prueba mencionada mediante el certificado de la superación en otro proceso selectivo de la misma categoría en cualquier otro municipio de la Comunidad Valenciana. En caso de no superarlas ni justificar la superación, decaerá en su derecho y no podrá incorporarse en el curso básico.

7.1.2. Prueba de aptitud psicotécnica, obligatoria y eliminatoria.

Constará de un test que evaluará el área de personalidad correspondiente a la estabilidad emocional. Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio.

Las especificaciones y las valoraciones de esta prueba se determinan al anexo IV del decreto 179/2021. La calificación será de apto/no apto.

7.1.3 Ejercicio escrito de preguntas con respuestas alternativas, obligatorio y eliminatorio, máximo 30 puntos.

Ejercicio escrito de preguntas con respuestas alternativas sobre los programas o temarios que se establezcan para esta categoría. La calificación de este ejercicio será de 0 a 30 puntos, y se tendrá que obtener un mínimo de 15 puntos para superar el mismo. Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio.
El ejercicio escrito de preguntas tipos test con respuestas alternativas consistirá a contestar correctamente un cuestionario de 75 preguntas con cuatro respuestas alternativas, solo cierta, en un tiempo de 1 hora y 30 minutos, sobre el contenido que se especifica en el apartado B .2 del anexo III del decreto 179/2021 (modificación de errores Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, en DOGV núm. 9224 de 26/11/2021).

En todo caso, los cuestionarios que se proponen tienen que contener al menos cinco preguntas adicionales tipo test, las cuales tienen que sustituir por orden, correlativamente, las preguntas que, si corresponde, puedan ser objeto de anulación con posterioridad al inicio del ejercicio.
Las preguntas que se incluyan al cuestionario tienen que estar repartidas entre todos los grupos del temario, y de manera proporcional al número de temas que conforman cada uno de los grupos. Si se produce, en los términos que prevé este decreto, la exención de un grupo, o grupos, del temario, el reparto proporcional se efectuará entre los grupos restantes.
En la corrección de esta prueba penalizarán las respuestas erróneas, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$Calificación = \frac{A - \left(\frac{E}{n-1}\right)}{N} \times M$$

Siendo A: aciertos; E: errores; N: número de preguntas; n: número de respuestas alternativas. M= Calificación máxima posible

Ejercicio práctico, obligatorio y eliminatorio, máximo 30 puntos.
Este ejercicio práctico consistirá en la realización de una prueba práctica, sobre el temario

recogido al apartado B2 del anexo III del decreto 179/2021, con una duración de 1 hora y 30 minutos, que versará sobre planificación, redacción, desarrollo y exposición escrita de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios de la ocupación que se optan. Se valorará la claridad y exposición de todas las actuaciones y medidas que se tengan que adoptar en

relación con el supuesto planteado, así como la efectividad de la resolución adoptada en el caso, las consideraciones que evidencien capacidad resolutiva
La calificación de este ejercicio será de 0 a 30 puntos, y se tendrá que obtener un mínimo de 15 puntos para superar el mismo.
Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio.

7.1.4. Ejercicio sobre el conocimiento del valenciano, obligatorio y no eliminatorio. Máximo 4 puntos.

Ejercicio de valenciano: consistirá a traducir, del valenciano al castellano, y viceversa, un texto propuesto por el tribunal, en un tiempo máximo de 30 minutos. Puntuará el 50% de los puntos para cada traducción.
La calificación de este ejercicio será de 0 a 4 puntos. Este ejercicio será de carácter obligatorio y no eliminatorio.

7.2. Fase de concurso. Máximo 40 puntos.

La valoración de los méritos aportados se llevará a cabo de acuerdo con los baremos establecidos al anexo VII del decreto 179/2021. La puntuación máxima en esta fase de concurso será de 40 puntos. La persona aspirando aportará autobaremación de sus méritos. La valoración del concurso oposición será la suma de las fases de concurso y oposición.

Cláusula de responsabilidad:
Las personas aspirantes se responsabilizan expresamente de la documentación aportada.

Desarrollo de la fase de concurso:

Junto con el resultado del último ejercicio de la fase de oposición, el Órgano técnico de selección expondrá al público la relación de aspirantes que, por haber superado todos los ejercicios eliminatorios, tienen que pasar a la fase de concurso, emplazándolos para que en el plazo de 10 días hábiles presentan la documentación acreditativa de los méritos y experiencia previstos a la convocatoria, y se hayan incluido en el índice de méritos y no se valora ningún mérito que no se justifique y se adjunte.

En todo caso, los méritos y la experiencia mencionados vendrán referidos, como máximo, a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. Baremados los méritos conforme al Anexo VII del decreto 179/2021, y su corrección publicada en DOGV en fecha 26/11/2021, el Órgano técnico de selección expondrá al público la relación de aspirantes con la puntuación obtenida a la fase de concurso, así como la de personas aprobadas por su orden de puntuación total, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles porque formulen las

reclamaciones y enmiendas que estimen pertinentes en relación con la baremación.

En caso de empate a las puntuaciones finales, se colocará por aquel que hubiera obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio, si no fuera posible el desempate se estará a la puntuación obtenida en el segundo ejercicio y así sucesivamente. De persistir el empate a la fase de oposición, se adjudicará la plaza a la persona concursante que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de formación; si esta puntuación es también igual, hay que atenerse a la obtenida en antigüedad y grado; de persistir el empate, se acudirá a los méritos específicos; y finalmente, a la entrevista, si hubiera. Si se mantiene, aun así, el empate, se adjudicará por sorteo.

Resueltas las posibles alegaciones y enmiendas, el Órgano técnico de selección dictará resolución fijando la relación definitiva de personas aspirantes aprobadas por su orden de puntuación, exponiéndola en el público y elevándola a la autoridad competente para la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

La documentación será devuelta a los aspirantes que no sean seleccionados, una vez firme la resolución del proceso de selección, si así lo solicitan.

7.3. Fase de curso selectivo.

Superado el concurso oposición, habrá que hacer un curso de carácter selectivo de 350 horas de duración. A los anexos III, IV, V, VI y VII del decreto 179/2021, se establecen los ejercicios y temarios de las pruebas selectivas, así como, si corresponde, los criterios de exclusión y valoración de las pruebas psicotécnicas y físicas y el baremo de méritos.

La persona aspirante propuesta se incorporarán al IVASPE para realizar el primer curso que se convoque. La calificación corresponderá al IVASPE.

Superado el curso teórico-práctico, el IVASPE, comunicará en el Ayuntamiento la relación de aspirantes que lo han superado, indicando su calificación a los efectos de su nombramiento como funcionario/a de carrera. Igualmente comunicará la relación de las personas que no han superado el curso teórico-práctico.

En el supuesto de no superación del curso selectivo, el IVASPE comunicará esta circunstancia al órgano municipal competente en materia de recursos humanos, y la persona aspirando afectada podrá incorporarse en el curso inmediatamente posterior. Si no supera este curso quedará decaída en su derecho a participar en el proceso selectivo instado, que se entenderá acabado a los efectos de poder volver a convocar la plaza no cubierta.

Aquellas personas aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para lo acceso a la misma escala de la policía local en los municipios de la Comunidad Valenciana quedarán exentas de realizarlo, mediante Resolución de la persona titular del órgano cono competencias en materia de coordinación de policías locales, a propuesta del IVASPE, si no hubiesen transcurrido más de cinco años desde la fecha de superación del mismo.

7.4. Renuncias o exclusiones.

Cuando alguna de las personas aspirantes propuestas para a realizar el curso selectivo renuncie a continuar el proceso de selección, o fuera excluida del mismo por no tener alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación, o por falsedad de esta, se anularán las actuaciones respecto de la misma.

En este caso, el Órgano técnico de selección propondrá la inclusión de las personas aspirantes que habiendo superado las fases del concurso oposición no hubieron obtenido la puntuación suficiente para ser propuestas a la realización del curso selectivo, si se hubiera dado esta circunstancia, por su orden de prelación y en el mismo número que el de personas que hayan sido excluidas. Estas se incorporarán a realizar el curso selectivo en iguales condiciones que las señaladas en el artículo siguiente, y sin perjuicio de la responsabilidad en que, si corresponde, pudieron haber incurrido las personas excluidas.

7.5. Efectos de la no superación del curso de selección y formación o de la no realización del mismo por cualquier causa de fuerza mayor.

Las personas aspirantes que no superaron el curso de selección y formación podrán incorporarse en el curso inmediatamente posterior. Si no superan este segundo curso, quedarán definitivamente decaídas en su derecho a participar en el proceso de selección instado y no adquirirán la condición de personal funcionario de carrera.
Quienes no pudieran realizar el curso selectivo por cualquier causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la administración, lo efectuarán, si no persisten estas circunstancias, a la convocatoria inmediata posterior.

7.6. Exenciones.

Aquellas personas aspirantes que hubieran realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala de la policía local a los municipios de la Comunidad Valenciana quedarán exentas de realizarlo, mediante Resolución de la persona titular del órgano con competencias en materia de policías locales, a propuesta del IVASPE, si no hubieron transcurrido más de cuatro años desde la fecha de superación del mismo.

8. BOLSA DE TRABAJO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 37 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, la constitución de las bolsas de empleo temporal se regirá por las normas de constitución y funcionamiento que se dicten por el órgano competente de la respectiva entidad local, previa negociación en la correspondiente Mesa General, respetando los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, y garantizando en todo caso la realización de una prueba específica de conocimientos.

Todas las personas que hayan llegado al último ejercicio, constituirán bolsa de trabajo, en este caso para mejora de empleo. A los efectos de la bolsa, las personas aspirantes se ordenarán según la puntuación total obtenida.

La constitución de esta bolsa de trabajo anulará la vigencia de cualesquiera otras bolsas de trabajo de esta categoría existente con anterioridad. Los nombramientos en mejora de empleo se regirán por el que dispone el artículo 24 del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consejo, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana.

9. NOMBRAMIENTO DE ASPIRANTES.

9.1. Presentación de documentación.
Las personas aspirantes propuestas por el Órgano técnico de selección tienen que presentar ante el Ayuntamiento, en el plazo máximo de 20 días naturales desde que se haga pública la relación de personas aprobadas, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en estas bases, y que no hubieran sido aportados con anterioridad.

9.2. Supuestos de imposibilidad de nombramiento.

Si dentro del plazo indicado, y salvo el caso de fuerza mayor, la persona aspirante no presentara la documentación anterior, no podrá ser nombrada funcionaria/a, y se invalidara la actuación respecto de esta, y la nulidad subsiguiente de los actos del Órgano técnico de selección respecto de este, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido, si es el caso.

En caso de que la persona aspirante sea excluida por no presentar la documentación requerida, o por falsedad de esta, el Órgano técnico de selección puede proponer la inclusión en la relación de personas admitidas, del mismo número que de personas excluidas por causas anteriores, siempre que hayan superado las pruebas selectivas.

9.3. Nombramiento.

Superadas todas las fases del procedimiento selectivo, previa la presentación de la documentación exigida, la persona aspirante será nombrada funcionaria de carrera, y tiene que tomar posesión en el cargo en el plazo máximo de 30 días a contar del siguiente a aquel que los sea notificado el nombramiento. Los nombramientos se tienen que hacer en el plazo máximo de quince días, contados desde la comunicación del Instituto Valenciano de Seguridad Pública.

10. RÉGIMEN JURÍDICO.

El Órgano técnico de selección puede resolver las dudas que se presentan, interpretar estas bases y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.
En aquello no previsto en estas bases, se actuará en conformidad con el que prevé la siguiente normativa:

a) Art. 52 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad
b) Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana.
c) Decreto 179/2021 del Consejo, de establecimiento de las bases y los criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la de policía local de la Comunidad Valenciana.
d) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.
e) Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado mediante un real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.
f) Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el cual se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que se tiene que ajustar el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local. (BOE n.º 142, de 14 de junio de 1991).
g) Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, aprobado mediante Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consejo (DOGV n.º 7964, de 24 de enero de 2017).
h) Reglamento general de ingreso del personal de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración general del Estado, aprobado mediante un Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (BOE n.º 85, del 10 de abril de 1995).

11. RÉGIMEN DE RECURSOS APLICABLE.

11.1. Régimen de recursos aplicable a la convocatoria, las bases y los actos administrativos.

Contra la presente convocatoria, sus bases y todos los actos administrativos que se dictan en su desarrollo y que pongan fin a la vía administrativa se puede interponer el recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde la publicación de la presente convocatoria al Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su impugnación directa ante la jurisdicción contencioso- administrativa en el plazo de dos meses, contadores a partir del día siguiente de la publicación mencionada, en conformidad con la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

11.2. Régimen de recursos aplicable a los actos de órganos técnicos de selección.

Contra los actos del Órgano técnico de selección, se puede interponer recurso de alzada, en conformidad con aquello que prevé el artículo 121 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Este recurso se interpondrá ante el dicho Órgano técnico de selección o ante la concejalía delegada o Alcaldía en el caso de no estar delegado, en el plazo de un mes si el acto fuera exprés y de tres meses si no lo fuera.

12. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.

Las convocatorias se publicarán íntegramente en el boletín oficial de la provincia y, en extracto, en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, y al Boletín Oficial del Estado, en que aparecerá, en todo caso, el ayuntamiento convocante, el número de plazas que se convocan, la escala y la categoría a que pertenecen, el sistema de acceso y la cita de los boletines oficiales en que figuran las bases correspondientes.

ANEXO.

Las diferentes pruebas de este procedimiento selectivo serán los establecidos en los anexos correspondientes a los ejercicios y temarios (Anexo III); pruebas psicotécnicas (Anexo IV) y pruebas de aptitud física (Anexo V) del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consejo, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana , según la corrección de errores publicada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 9224, de 26 de noviembre de 2021.

Pinoso, a 6 de mayo de 2025

EL ALCALDE
Fdo. Lázaro Azorín Salar